

INFORME N° 028-06-GRE-OSITRAN

A : Ernesto Mitsumasu Fujimoto
Gerente General

De : Gonzalo Ruiz Díaz
Gerente de Regulación

Asunto : Peaje aplicable al tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la
Carretera Panamericana Norte

Fecha : 10 de julio de 2006

I. ANTECEDENTES:

1. El 24 de mayo de 2002, la empresa Norvial S.A. se adjudicó la Buena Pro de la Licitación Pública Especial Internacional para la entrega en Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo, Ancón – Huacho – Pativilca de la Carretera Panamericana Norte, convocada por el Comité Especial de Infraestructura y Servicios Públicos.
2. Con fecha 16 de enero de 2003, por medio de la Resolución N° 003-2003-GG-OSITRAN la Gerencia General de OSITRAN resolvió que a partir de la Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión, la Sociedad Concesionaria del tramo Ancón – Huacho – Pativilca, se encontraba facultada a cobrar como Tarifa Máxima el importe de S/. 2,97 por peaje más IGV y otros aportes de Ley.
3. Mediante Resolución N° 006-GG-OSITRAN la Gerencia General de OSITRAN de fecha 25 de marzo de 2003, resolvió que a partir del 1° de abril de 2003 la Sociedad Concesionaria del tramo Ancón – Huacho - Pativilca se encontraba facultada a cobrar como Tarifa Máxima el importe de S/. 3,81 por peaje más el IGV y otros aportes de Ley.
4. Mediante Resolución N° 033-GG-OSITRAN de la Gerencia General de OSITRAN de fecha 25 de setiembre de 2003, se resolvió que a partir del 1° de octubre de 2003 la Sociedad Concesionaria del tramo Ancón – Huacho - Pativilca se encontraba facultada a cobrar como Tarifa Máxima el importe de S/. 4,66 por peaje más el IGV y otros aportes de Ley.
5. Mediante Resolución Ministerial N° 821-2004-MTC/01 de fecha 04 de noviembre de 2004 se aprobó el texto de la Adenda N° 1 del Contrato de Concesión del tramo Ancón – Huacho – Pativilca de la Carretera Panamericana Norte.

II. OBJETO DEL INFORME

6. Analizar las condiciones de actualización de la tarifa aplicable por la empresa concesionaria para el cobro de peaje, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión, modificado mediante Addenda N° 1 suscrita por las partes el 8 de noviembre de 2004.

III. MARCO LEGAL

7. El inciso a) de la cláusula 8.17 del Contrato de Concesión¹, señala lo siguiente:

8.17. a) A partir de la Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión a que se refiere la Cláusula 5.2, y hasta la aprobación de la culminación de las obras de la primera etapa, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá cobrar por concepto de Tarifa máxima aquella que se encuentre fijada en el siguiente cronograma:

- | | |
|--------------------------------|--|
| <i>i) Diciembre 2002</i> | <i>S/. 2.97 por peaje más IGTV y otros aportes de ley.</i> |
| <i>ii) 1° de Abril 2003</i> | <i>S/. 3.81 por peaje más IGTV y otros aportes de ley</i> |
| <i>iii) 1° de Octubre 2003</i> | <i>S/. 4.66 por peaje más IGTV y otros aportes de ley</i> |
| <i>iv) 15 de julio de 2005</i> | <i>US\$ 1.40 más IGTV y otros aportes de ley</i> |
| <i>v) 15 de julio de 2006</i> | <i>US\$ 1.50 más IGTV y otros aportes de ley</i> |

8. El inciso c) de la cláusula 8.17 regula el tipo de cambio a ser utilizado para la conversión a nuevos soles de los peajes establecidos en los inciso iv) y v) del inciso a) de la cláusula 8.17:

8.17 c) La Tarifa a ser cobrada por la SOCIEDAD CONCESIONARIA, según los apartados iv) y v) del literal a), de la presente cláusula, deberán ser fijadas en nuevos soles al tipo de cambio vigente en las fechas indicadas en los mencionados acápite, más el importe correspondiente al Impuesto General a las Ventas y otros Aportes de Ley, dentro de los cuales no se incluyen los aportes por regulación.

9. Asimismo, el inciso e) de la cláusula 8.17² del Contrato de Concesión, señala lo siguiente:

8.17. e). Los incrementos y reajustes de Peajes referidos en el literal a) de la presente cláusula serán realizados por la SOCIEDAD CONCESIONARIA una vez que se autorice el incremento para el tramo Ancón – Huacho – Pativilca, mediante la emisión de una norma del rango que corresponda.

¹ Modificado por la Adenda N° 1 del Contrato de Concesión

² Este inciso fue incorporado en la sección "Cláusulas adicionales al Contrato de Concesión para la construcción y explotación del tramo Ancón – Huacho – Pativilca de la carretera Panamericana Norte".

IV. ANÁLISIS

10. De acuerdo a lo establecido en el literal e) de la cláusula 8.17 del Contrato de Concesión, mediante resoluciones de la Gerencia General, OSITRAN ha procedido a autorizar las modificaciones tarifarias establecidas en los literales i), ii) y ii) del literal a) de la cláusula mencionada previamente. Cabe señalar que estas actualizaciones se dieron con anterioridad a la suscripción de la Adenda N° 1 del Contrato de Concesión.
11. La modificación del literal a) de la Cláusula 8.17 del Contrato de Concesión ha ampliado el cronograma de modificación de las tarifa de peaje. Así, de acuerdo a esta modificación, el nuevo peaje corresponde a la suma de US \$ 1,50 más IGV y otros aportes de Ley. La siguiente modificación corresponde al 15 de julio de 2007.
12. El literal c) de la cláusula 8.17, establece que el peaje deberá ser cobrado en Nuevos Soles y que, para efectos de la conversión monetaria, deberá utilizarse el tipo de cambio vigente a la fecha señalada. Es decir, se utilizará el tipo de cambio vigente para el 15 de julio de 2006.
13. Por otra parte en la cláusula 1.5 del Contrato de Concesión se presenta la siguiente definición:

Tipo de Cambio

Es el Tipo de Cambio de compra promedio del sistema financiero establecido por la Superintendencia de Banca y Seguros y publicado en el diario oficial "El Peruano".

14. Por lo tanto, la nueva tarifa máxima recién podrá ser conocida a partir del 16 de julio del 2006, fecha en la que se realizará la publicación del Tipo de Cambio en el Contrato, debiendo ser esta equivalente en soles a US \$1.50. En efecto, la empresa concesionaria deberá realizar el cálculo utilizando el tipo de cambio del día 15 de julio de 2005, establecido por la Superintendencia de Banca y Seguros y publicado en el Diario Oficial El Peruano.
15. Cabe señalar que, de acuerdo a lo establecido en último párrafo del literal d) de la cláusula 8.17, el monto a cobrar una vez incluido el IGV y los otros aportes de Ley debe ser redondeado a los diez (10) céntimos más próximos o a la menor moneda fraccionaria que se encuentre vigente.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Si bien el contrato establece como fecha para el reajuste de la tarifa máxima el 15 de julio; dado que el tipo de cambio definido en la Cláusula 1.5. del Contrato, recién será conocido el 16 de julio del 2006, la empresa concesionaria Consorcio Norvial S.A. a partir de dicha fecha, podrá cobrar en soles la tarifa máxima equivalente al US \$1.50 más IGV y otros aportes de ley, en el tramo concesionado (Ancón–Huacho– Pativilca de la Carretera Panamericana Norte). La nueva tarifa máxima estará vigente hasta el 15 de julio del 2007.

- Se recomienda a la Gerencia General aprobar el presente informe y ordenar a la empresa concesionaria Consorcio Norvial S.A. que, de conformidad con el Artículo 34° del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, cumpla con comunicar a OSITRAN y publicar en un Diario de amplia circulación así como en su página web, las nuevas tarifas a cobrar.

Atentamente,

GONZALO RUIZ DIAZ
Gerente de Regulación

GR/jb
REG.SAL.GRE-6431